



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: AVELINO PALOMAR RIVERA
RADICADO: 41-001-41-89-003-2019-00263-00

Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso allegada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO, quien remitió de igual forma Oficio suscrito por la Doctora MARGARETH CONDE QUINTERO en su calidad de Profesional Universitaria de Cobro Jurídico Regional Sur, donde se puso en conocimiento la calidad de desplazado en que actualmente se encuentra el demandado AVELINO PALOMAR RIVERA, debidamente certificada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, y al tenor de lo contemplado en el Artículo 161 del Código General del Proceso, en armonía con la Sentencia T-697/2011 de la Honorable Corte Constitucional, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de 360 días, contados a partir de la presentación del referido memorial.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.